

## INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos directos .....	3.025.000
2	Impuestos indirectos .....	—
3	Tasas y otros ingresos .....	2.625.000
4	Transferencias corrientes .....	3.368.272
5	Ingresos patrimoniales .....	4.844.500
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de inversiones reales.....	750.000
7	Transferencias de capital .....	—
8	Variación de activos financieros .....	1.500.000
9	Variación de pasivos financieros.....	—
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>16.112.772</b>

## GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Remuneraciones del personal .....	1.862.550
2	Compra de bienes corrientes y de servicio .....	10.162.622
3	Intereses .....	46.000
4	Transferencias corrientes .....	111.6000
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones reales .....	3.550.000
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros .....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	380.000
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>16.112.772</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Matilla a 20 de diciembre de 2000.— Vº Bº La Presidenta, rubricado.

3/4922

## Ayuntamiento de Samboal

## EDICTO

Por D. José Angel Heredero Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad ganadera de explotación porcina para cría de 70 cerdas reproductoras, a instalar en finca rústica ubicada en el paraje de Zarcejo del Camino Campo término municipal de Samboal polígono nº 4 parcela 5113 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Samboal, 22 de diciembre de 2000.— El Alcalde, José Carlos Martín Cuesta.

3/4925

## Ayuntamiento de Fuentepelayo

## ANUNCIO

Aprobado con carácter provisional en el Pleno extraordinario de 31 de octubre de 2000 la modificación de la ordenanza fiscal nº 1 del "I.B.I" de naturaleza urbana e imposición de la ordenanza fiscal nº 15 "Tasa por utilización de piscinas municipales" publicada en el B.O. de la Provincia nº 138 de 17/11/2000 y no habiéndose producido reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el texto íntegro de la modificación del impuesto y de la imposición de la tasa anteriormente relacionadas según el anexo I y II a este anuncio.

Fuentepelayo, 27 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Daniel Jesús López Torrego.

## ANEXO I

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 2º.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana el 0,60 por ciento de la base liquidable, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto a las que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

## ANEXO II

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

**Art. 1º.- Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,º) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/88 citada.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las indicadas instalaciones.

**Artículo 3º.- Devengo**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

**Artículo 4º.- Sujetos pasivos**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

**Artículo 5º.- Base imponible y liquidable**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

*Epígrafe único.*- Por entrada personal a las piscinas:

	<u>Laborables</u>	<u>Festivos y vísperas</u>
1. De personas mayores de 15 años .....	200	300
2. De personas de 5 hasta 14 años.....	150	250

Bonos:	Temporada	Mes	15 baños
1. Personas mayores de 15 años	6.000	3.000	3.000
2. Personas de 5 a 14 años	4.000	2.000	2.000

Los bonos tendrán carácter personal e intransferible. La temporada se considera desde el inicio de apertura de las piscinas hasta el día fijado para su cierre. Los meses se consideran naturales, es decir mes de julio y agosto del 1 al 31 respectivamente y el bono de 15 baños se podrá utilizar durante toda la temporada.

Las cuotas, salvo los pases, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

**Artículo 7º.- Normas de gestión**

Tendrá la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar la edad y domicilio.

La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente pase que dará derecho a la utilización de las piscinas municipales abonando su cuota de abono de temporada.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas directamente en la Entidad de Crédito Colaboradora.

**Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Tratados o Acuerdos Internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, entrará en vigor con efecto 1 de enero de 2001 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

3/18

**Ayuntamiento de Villacastín**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio de 1999.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante ese plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro General del Ayuntamiento.

Villacastín, 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Jerónimo Lázaro Merinero.

3/4926

**Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé**

**EDICTO**

Formada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, constituida por los Estados y Cuentas anuales, e informada la misma favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, juntamente con el expresado informe y demás justificantes, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, que serán objeto de nuevo informe de dicha Comisión, y de no presentarse ninguna reclamación, reparos u observaciones la Cuenta General se someterá a la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento para su aprobación, si procede, sin necesidad de nuevo informe.

Riaguas de San Bartolomé a 19 de diciembre de 2000.— El Alcalde, Jesús Rueda Rueda.

3/4927

**EDICTO**

Aprobada inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2000, la Ordenanza Reguladora del Transporte y Vertido de Residuos Ganaderos, se somete a información pública la misma, en unión del resto de la documentación del expediente, por el plazo de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar por escrito las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Riaguas de San Bartolomé, a 29 de diciembre de 2000.— El Alcalde, Jesús Rueda Rueda.